



Radicado: **0800131530092020-00193-00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **OSVALDO RAFAEL MARTÍNEZ CLARK FREAY**  
Demandado: **JAIRO PLATA BULA**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 se inadmitió la presente demanda, habiéndose presentado escrito de subsanación de demanda en fecha 12 de enero de 2021, desde el correo electrónico *rbmjuridica@hotmail.com*. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 19 de enero de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En efecto como se indica en el informe secretarial que antecede, la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, la cual fue subsanada mediante memorial presentado en fecha 12 de enero de 2021 a través del correo electrónico *rbmjuridica@hotmail.com*, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la misma en los siguientes términos:

El doctor MARIO CUELLO CUELLO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.728.018 y portador de la T.P. N°54176 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **OSVALDO RAFAEL MARTÍNEZ CLARK FREAY** identificado con cedula de ciudadanía N°72.252.496 y vecino de esta ciudad, presenta demanda **EJECUTIVA en contra del** señor **JAIRO PLATA BULA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.173.661.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF un contrato de promesa de compraventa de fecha 18 de marzo de 2016, suscrito entre el señor OSVALDO RAFAEL MARTÍNEZ CLARK FREAY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con C.C. 72.252.496 de Barranquilla, quien figura como apoderado general de los señores PEDRO OSVALDO MARTÍNEZ CLEARK FREAY y JULIO GREGORIO MARTÍNEZ CLEARK FREAY con el señor JAIRO PLATA BULA identificado con la C.C. No. 72.173.661.

Examinada la demanda y el escrito de subsanación a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en el auto inadmisorio conforme lo ordena la Ley, se observa que en el mismo se le indicó a la parte actora aportar el poder conferido por el señor JULIO GREGORIO MARTÍNEZ CLEARK FREAY, teniendo en cuenta que tanto en el poder aportado como en la demanda la acción se dirige es por el señor OSVALDO RAFAEL MARTÍNEZ CLARK FREAY, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con C.C. 72.252.496 de Barranquilla, actuando en su propio nombre y no en calidad de apoderado general del señor JULIO GREGORIO MARTÍNEZ CLEARK FREAY, sin que aportara el poder conforme lo ordenado.

Ciertamente, se evidencia el poder general aportado con la demanda y la subsanación de la misma, pero no ocurre lo mismo con el poder especial, el cual, como se señaló antes, esta conferido solamente por el señor OSVALDO RAFAEL MARTÍNEZ CLARK FREAY, **actuando en su propio nombre** y no en nombre del señor JULIO GREGORIO MARTÍNEZ CLEARK FREAY como su representante en virtud del poder general, y en la demanda se persiguen derechos en favor de JULIO GREGORIO MARTÍNEZ CLEARK FREAY, razón por la cual el poder debió conferirse por él o en su representación a efectos de acreditar la personería jurídica del apoderado para actuar en nombre de JULIO GREGORIO MARTÍNEZ CLEARK FREAY.

De tal suerte, era deber de la parte actora sanear tal defecto, por ello la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se rechazará la misma de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **OSVALDO RAFAEL MARTÍNEZ CLARK FREAY** identificado con cedula de ciudadanía N°72.252.496 y vecino de esta ciudad, en contra del señor **JAIRO PLATA BULA**, identificado con cédula de ciudadanía N°72.173.661, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro de actuaciones del Tyba y en el libro radicator del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776a2d1b3bc088ce39960b3470dfd00cde7c8bff92b41ac3d26b0cf60bcc469c**

Documento generado en 19/01/2021 03:35:16 PM